

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes inmuebles, promovida por el señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES SA EN LIQUIDACIÓN y otros, radicada al 2018-00131-00; una vez allegada reforma a la demanda. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0314/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Seis (6) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Se resuelve la reforma de la demanda presentada por el señor SAMUEL ANTONIO PIENDA PINEDA, como demandante dentro del proceso que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes inmuebles, frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO; CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00, así:

HECHOS:

Por auto fechado 6 de septiembre de 2018, se ordenó dar trámite a la demanda incoada, encontrándose surtida la notificación de la parte demandada.

El apoderado del demandante ha presentado memorial que persigue la Reforma de la demanda allegando prueba documental adicional y estableciendo el motivo en que funda la prueba testimonial.

SE CONSIDERA:

En primer lugar se ordenará agregar el escrito y anexos al plenario.

El objeto de la reforma descansa en la adición de prueba documental y el énfasis en el motivo por el cual se cita la prueba testimonial sobre lo que se debe interrogar.

El artículo 93 del código general del proceso, consagra el término dentro del cual puede darse la reforma, es decir, desde la presentación del libelo y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, la cual procede por una sola vez.

Se observa como la reforma encaja en lo dispuesto en el numeral primero del citado artículo y ha sido presentada en debida forma, es decir, situada en un solo escrito por el actor.

De otro lado, obliga tener en cuenta que la parte demandada ha sido integrada al litisconsorcio por lo cual, como lo dispone el numeral 4 de la citada norma, es decir, siendo posterior a la notificación, lleva a que esta decisión sea notificada por anotación en estados, ordenando correr traslado de la reforma por la mitad del término inicial, para el caso, cinco días hábiles, los que correrán pasados tres días luego de la notificación mencionada.

Para la notificación deberá tenerse en cuenta el trámite dispuesto en la actuación y la reforma aludida.

De otro lado se tendrá en cuenta la adición propuesta y la corrección en lo atinente a la prueba testimonial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial y anexos al expediente seguido como verbal de **PERTENENCIA** sobre bienes inmuebles, promovida por el señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES SA EN LIQUIDACIÓN y otros, radicada al 2018-00131-00; en consecuencia se Acepta la Reforma de la demanda incoada por la parte demandante, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena tener en cuenta la adición de la prueba documental y la corrección realizada sobre la solicitud de la prueba testimonial, como ha sido planteado.

TERCERO: La notificación de esta decisión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del código general del proceso, es decir, para los demandados, correrá la mitad del término, Cinco días hábiles, contados de acuerdo a lo citado en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.